

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de agosto de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el “Acuerdo que aprueba el Reglamento del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38, 69, 70, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral. La prevención social es una obligación a cargo del Estado y los Municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la fracción XXX de su referido artículo 30, señala que los Ayuntamientos se encuentran facultados para promover la participación de los habitantes del Municipio en el ejercicio del gobierno municipal; así también en el artículo 31, fracción XXIII, dispone que los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los Ayuntamientos, tienen la facultad y obligación de integrar y promover los Consejos Municipales de Participación Social.
4. En fecha 25 de septiembre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social; dicho Sistema ha sido una de las formas de crear las condiciones que han permitido alcanzar el desarrollo de la sociedad, mediante el trabajo organizado de la participación ciudadana en conjunto con el gobierno.
5. Atento a los cambios de las condiciones socioeconómicas del Municipio de Querétaro, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, es que resulta oportuno la creación de un nuevo ordenamiento a fin de generar condiciones que permitan que todos los sectores, especialmente los más vulnerables, accedan a la participación ciudadana, estableciéndose como un medio para la transformación social.
6. Que durante el periodo de la Coordinación General del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social 2015-2016 fue nombrada una Comisión y quienes la integraron formularon propuestas en la nueva redacción del Reglamento, en las que se expresaron las experiencias de quienes participan y dan vida al Sistema.
7. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/067/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

TÍTULO PRIMERO

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general para todos los habitantes del municipio de Querétaro y tienen por objeto regular la instalación, renovación, funcionamiento y organización del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.

Artículo 2. Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Comunitario: Comité Comunitario de Participación Ciudadana;
- II. Comité Regional: Comité Regional de Participación Ciudadana;
- III. Comité Delegacional: Comité Delegacional de Participación Ciudadana;
- IV. Comité Temático: Comité Temático de Participación Ciudadana;
- V. Consejo Consultivo: Ente supremo del Sistema;
- VI. Contraloría Social: Órgano que tendrá por objeto vigilar, supervisar y evaluar las obras y acciones que se desarrollen en el marco del Sistema;
- VII. COPLADEM: Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Querétaro;
- VIII. COPLADEQ: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro;
- IX. Coordinación General: Órgano que tiene por objeto coordinar y dar seguimiento a los trabajos y acciones que realicen los órganos del Sistema;
- X. Enlace: Son servidores públicos municipales nombrados por la persona titular de la Secretaría, que participarán como apoyo administrativo a los diferentes órganos del Sistema;
- XI. Dependencias: Las Secretarías del Municipio de Querétaro;
- XII. Dirección: La Dirección de Participación y Estudios Sociales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro;
- XIII. Municipio: Municipio de Querétaro;
- XIV. Órgano: Cuerpos colegiados que conforman el Sistema y que se encuentran señalados en el artículo 7 del presente reglamento;
- XV. Reglamento: El presente Reglamento del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, y
- XVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro
- XVII. Sistema: Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.

Artículo 4. La persona titular de la Secretaría, tendrá facultades para la interpretación administrativa de las disposiciones que integran el presente Reglamento.

Capítulo II De los Objetivos y Estructura del Sistema

Artículo 5. El Sistema es un mecanismo para promover e integrar la participación plural y democrática de la ciudadanía del municipio de Querétaro, así como un instrumento para conjuntar esfuerzos entre los ciudadanos y la administración pública municipal en busca del bien común, desarrollo sustentable e integral.

Artículo 6. Los objetivos del Sistema serán:

- I. Fortalecer la democracia;
- II. Impulsar y coordinar la participación ciudadana;
- III. Promover la planeación participativa;
- IV. Fomentar la sana participación ciudadana;
- V. Generar un desarrollo integral en el municipio, y
- VI. Conocer, analizar, priorizar y proponer soluciones a la problemática del municipio.

Artículo 7. La estructura del Sistema se integrará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Consultivo;
- II. Coordinación General;
- III. Consejos Temáticos de Participación Ciudadana;
- IV. Consejos Delegacionales de Participación Ciudadana;
- V. Consejos Regionales de Participación Ciudadana;
- VI. Comités Comunitarios de Participación Ciudadana, y
- VII. Contraloría Social.

Artículo 8. Los cargos del Sistema son honoríficos, quienes los desempeñen lo harán de manera voluntaria, por lo que no recibirán retribución alguna y no se constituirá relación laboral con el Municipio de Querétaro.

Capítulo III

De la Instalación y Renovación del Sistema

Artículo 9. Dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores al inicio de la Administración Pública Municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal designará a quien habrá de ocupar el cargo de Coordinador General.

Artículo 10. En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, la Secretaría con la colaboración de las Delegaciones Municipales, determinará mediante acuerdo el número de comités comunitarios y de consejos regionales a conformar, atendiendo a las necesidades específicas del crecimiento poblacional, sin que esto implique la obligación de tomar como referente el número de comités y consejos existentes al momento de la instalación.

La renovación de los consejos temáticos, solo se realizará respecto al coordinador propietario y coordinador suplente, quienes podrán seguir participando como consejeros del mismo, pero en todo caso, los consejeros que deseen seguir participando, deberán de manifestar tal voluntad en la asamblea de elección correspondiente, para obtener sus nombramientos para el nuevo periodo del Sistema.

Artículo 11. Transcurridos los sesenta días señalados la persona designada como Coordinador General, en conjunto con la Secretaría, contará con un plazo de 180 días naturales para la renovación de los órganos que conforman el Sistema.

Artículo 12. Durante el plazo de renovación, los ciudadanos que integran los órganos del Sistema, continuarán con sus funciones hasta que concluya el periodo para el cual fueron nombrados que en ningún caso podrán exceder de 3 años.

Capítulo IV De las Elecciones

Artículo 13. La renovación de los órganos del Sistema se realizará mediante elecciones, de conformidad a los lineamientos y en los casos establecidos en el presente capítulo. La Secretaría por medio de la Dirección determinará las fechas en las que habrán de realizarse.

Artículo 14. La renovación de los órganos del Sistema se realizará mediante asambleas de elección conforme a lo siguiente:

- I. Las asambleas de elección de los Comités Comunitarios de Participación Ciudadana, se conformará por los ciudadanos de la localidad de que se trate, de entre los que se elegirá un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contralor Social Comunitario y un Vocal;
- II. Las asambleas de elección de los Consejos Regionales, se conformará por los integrantes de los Comités Comunitarios que integren la región, de entre los que se elegirá a un Coordinador Regional Propietario y su suplente, un Contralor Social Regional Propietario y su suplente. Quienes sean electos para estos cargos continuarán también con los cargos que tengan dentro del Comité Comunitario que les corresponda;
- III. Las asambleas de elección de los Consejos Delegacionales se conformarán con los integrantes de los Consejos Regionales, de entre los que se elegirán al Coordinador Delegacional Propietario y su Suplente, al Contralor Social Delegacional Propietario y su Suplente; quienes sean electos para estos cargos continuarán también con los cargos que tengan dentro del Comité Regional que les corresponda.
No podrán participar como candidatos en esta asamblea quienes hayan sido electos para ocupar alguno de los cargos señalados en la fracción anterior, y
- IV. Las asambleas de elección de los Consejos Temáticos de Participación Ciudadana, se integrarán por los consejeros del Consejo Temático de Participación Ciudadana de que se trate, de entre los consejeros se elegirá al Coordinador Temático Propietario y al Coordinador Temático Suplente

Para que válidamente se pueda convocar a una asamblea de elección de los Consejos Regionales, deberá de contarse con la renovación total de los Comités Comunitarios de Participación Ciudadana; así mismo, para el caso de las asambleas de elección de los Consejos Delegacionales, deberá de contarse con la renovación total de los Consejos Regionales.

Artículo 15. Los ciudadanos que fueron electos para ocupar los cargos de presidente de comité comunitario, coordinador de consejo regional, delegacional o temático, no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente al en que hayan sido elegidos.

Artículo 16. La Secretaría, a través de la Dirección, en conjunto con la Delegación Municipal respectiva, serán los responsables de convocar, organizar y coordinar la celebración de las asambleas de elección. Para este efecto deberán proporcionar las urnas transparentes y boletas de votación que se requieran.

Artículo 17. Las asambleas de elecciones serán presididas por la persona que designe la Secretaría para tal efecto y se nombrará en la asamblea de que se trate, de entre los presentes, a un secretario y dos escrutadores.

Artículo 18. Para celebrar cualquier asamblea de elección deberá cumplirse con lo siguiente:

- I. Estar presente la persona designada por la Secretaría para presidir la asamblea;
- II. Designarse a un secretario y dos escrutadores;

- III. Lectura del orden del día;
- IV. Informar y explicar a la Asamblea el motivo de la reunión, el procedimiento para las elecciones, las atribuciones y responsabilidades de cada uno de los cargos que se van a elegir;
- V. Presentar a los candidatos quienes expresarán su consentimiento para participar; y
- VI. Levantar el acta correspondiente la cual será firmada por el presidente, el secretario y los escrutadores.

Artículo 19. Las asambleas de elección serán convocadas por escrito, con al menos ocho días naturales de anticipación, pudiendo celebrarse en día inhábil. Las elecciones se realizarán por voto directo y secreto.

Se podrá convocar en un mismo citatorio a primera y segunda convocatoria debiendo haber media hora de diferencia entre ambas citas.

Para que una asamblea de elección sea válida en primera convocatoria se requiere la presencia de las personas que se señalan en las fracciones I y II del artículo 18 de este Reglamento y de cuando menos la mitad más uno de los ciudadanos que integren la asamblea de elección de que se trate.

Para que una asamblea sea válida en segunda convocatoria bastará con la presencia de las personas que se señalan en las fracciones I y II del artículo 18 de este reglamento y que el número de asistentes a la asamblea de elección sea igual o mayor al número de ciudadanos que se requieren para renovar el órgano del Sistema de que se trate.

Artículo 20. En el caso de los Comités Comunitarios la convocatoria deberá fijarse en lugares visibles de la colonia o localidad de que se trate.

Artículo 21. Concluidos los 180 días a que se refiere el artículo 11 de este reglamento, al día siguiente natural los ciudadanos asumirán el cargo para el cual fueron electos dentro de los órganos del Sistema, iniciando su periodo con la misma fecha.

La Secretaría, para efectos de que sea publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, remitirá a la Secretaria de Ayuntamiento la relación de los ciudadanos que conformen los órganos del Sistema para el nuevo periodo, señalándose nombre, cargo y órgano al que pertenezcan, así como la fecha de inicio y fin del nombramiento, no pudiendo ser públicos por ser datos reservados sus domicilios y números telefónicos.

Publicada en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro la relación de los ciudadanos que conforman los órganos del Sistema, el Presidente del Consejo Consultivo emitirá los nombramientos correspondientes.

Artículo 22. En los casos que por algún motivo se deba de realizar una asamblea de elección extraordinaria, la Secretaría deberá de convocar a ella, para el periodo restante, bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento en lo que sean aplicables.

Capítulo V Del Funcionamiento del Sistema

Artículo 23. Dentro de los 90 días naturales contados a partir del día que los ciudadanos asuman el cargo para el cual fueron electos será elaborado el Plan de Trabajo Ciudadano, el cual estará integrado por los planes de trabajo de cada uno de los órganos del Sistema.

La Coordinación General será la encargada de elaborarlo e integrarlo bajo el orden siguiente:

- I. Cada uno de los Comités Comunitarios, deberán de elaborar su plan de trabajo y entregarlos al Consejo Regional que les corresponda;
- II. Los Consejos Regionales, de los planes de trabajo que le sean presentados deberán de elaborar su plan de trabajo y presentarlo ante el Consejo Delegacional que les corresponda;
- III. Los Consejos Delegacionales, de los planes de trabajo que le sean presentados, deberán de elaborar su plan de trabajo y presentarlo ante la Coordinación General, y
- IV. Los Consejos Temáticos deberán de elaborar su plan de trabajo y presentarlo ante la Coordinación General.

El Plan de Trabajo Ciudadano así como los planes de trabajo de los órganos del Sistema serán realizados para el periodo de tres años, pero podrán ser modificados anualmente y contendrán cuando menos un objetivo general, objetivos específicos y líneas de acción.

Adicionalmente en cualquier momento los órganos del Sistema podrán elaborar proyectos que contribuyan al desarrollo del municipio, de los cuales, la Coordinación General creará un banco de proyectos, analizará y aprobará los más viables y los presentará al presidente del Consejo Consultivo para su posible ejecución.

Artículo 24. Los trabajos del Sistema se efectuarán mediante sesiones o asambleas de los órganos que lo integren, debiendo cumplir lo establecido en el presente reglamento y privilegiando en todo momento el respeto, la tolerancia, el dialogo y los acuerdos que generen el bien común de los habitantes del municipio de Querétaro. El domicilio o lugar en el cual tendrán verificativo será el que para tal efecto determine la Secretaría y el órgano de que se trate.

Artículo 25. Los órganos del Sistema tendrán de forma general las funciones siguientes:

- I. Fomentar, promover y ejercer la participación ciudadana de forma responsable, oportuna y objetiva, para favorecer la democracia en el municipio;
- II. Promover y fortalecer la cultura de respeto, de paz y armonía en las relaciones que se den entre los habitantes del municipio y de estos con las autoridades;
- III. Proponer planes, programas o políticas públicas para el desarrollo humano y social;
- IV. Elaborar sus planes de trabajo alineados al Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Elaborar y proponer a la administración pública municipal proyectos para ser analizada su viabilidad y posible ejecución, y
- VI. Las demás funciones particulares que el presente Reglamento señale para cada uno de los órganos del Sistema.

Artículo 26. Cuando algún integrante del Sistema considere de importancia algún asunto o tema, lo deberá de comunicar al presidente o coordinador del órgano en el que participe, a efecto de someterlo a consideración y votación de tal órgano para que determine su importancia o no y en su caso, mediante escrito se remita a la Coordinación General para su atención.

El escrito deberá de contener la mención de ser un asunto o tema, la fecha y hora de la sesión o asamblea en la que así se determinó, los argumentos y los fundamentos en base a los que se consideró de importancia y señalar con precisión el órgano suscriptor.

Capítulo VI

De las Sesiones de los Órganos que Forman el Sistema

Artículo 27. Las sesiones serán las reuniones que realicen solo los integrantes de algún órgano para tratar asuntos o temas de su competencia, siendo ordinarias las que por disposición del presente reglamento deban de realizarse en un determinado momento y extraordinarias las que se realicen por determinación del presidente o coordinador del órgano de que se trate.

Artículo 28. Los órganos del Sistema sesionarán ordinariamente una vez al mes, con excepción del Consejo Consultivo y la Contraloría Social que sesionarán únicamente dos veces al año.

Artículo 29. Se levantará minuta de todas las sesiones que contendrá cuando menos, número, fecha y hora de la sesión, orden del día, lista de asistentes y los acuerdos tomados, así como para su validez deberá ser firmada por el presidente o coordinador del órgano de que se trate y la firma del secretario técnico o enlace o en ausencia justificada o injustificada, por la persona que sea designada en esa sesión por el presidente o coordinador del órgano que corresponda.

El número de la sesión será consecutivo tanto para las que correspondan a las ordinarias como para las extraordinarias, siendo numeración distinta para cada una de ellas.

Artículo 30. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el presidente o coordinador del órgano que se trate cuando menos con cinco días naturales de anticipación; las extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación. Se podrá convocar en un mismo citatorio a primera y segunda convocatoria para una sesión, debiendo haber 15 minutos de diferencia entre ambas citas.

Para que una sesión sea válida en primera convocatoria se requiere la presencia del presidente o coordinador y de cuando menos la mitad más uno del padrón de integrantes del órgano que se trate.

Para que una sesión sea válida en segunda convocatoria bastará con la presencia del presidente o coordinador y el número de integrantes del padrón que se encuentren presentes.

Artículo 31. La convocatoria deberá ser por escrito, pudiendo ser entregada de forma física o por correo electrónico, y deberá contener cuando menos:

- I. Número, día y hora de la sesión a celebrarse;
- II. La mención de ser ordinaria o extraordinaria según corresponda;
- III. La mención de que será aprobada la minuta de la sesión anterior, y
- IV. El Orden del Día.

Artículo 32. El orden del día será formulada por el presidente o coordinador del órgano convocante, pudiendo integrar las propuestas de los miembros para ser consideradas, siempre y cuando estas sean presentadas con antelación a la convocatoria.

Artículo 33. Corresponde el desarrollo y rectoría de la sesión al presidente o coordinador de cada Órgano, quienes deberán de observar cuando menos los siguientes lineamientos:

- I. Dar inicio a la sesión en el día y hora en que fue convocada;
- II. Desahogar todos los puntos de la orden del día, sin que se incluyan temas o asuntos que no fueron integrados a la misma con anterioridad;
- III. Someter los asuntos o temas a votación de los presentes en el orden que fueron establecidos en la orden del día;

- IV. Impedir que en la discusión de los asuntos o temas se realicen discusiones a manera de plática entre algunos de los integrantes presentes, y
- V. Dirigir las discusiones de los temas o asuntos de forma respetuosa entre los presentes.

Artículo 34. Para el desahogo, discusión y acuerdo de cada uno de los puntos se realizará mediante el mecanismo siguiente:

- I. Se expondrá el asunto o temas ante todos los integrantes presentes del órgano;
- II. Se formulará relación de los integrantes presentes que deseen participar en la discusión, a quienes se les dará el uso de la voz en el orden en que se hayan inscrito;
- III. Concluidas las participaciones se formulará una réplica de quien hubiese expuesto el tema;
- IV. Se formulará relación de los integrantes presentes que deseen participar en la contra réplica, a quienes se les dará el uso de la voz en el orden en que se hayan inscrito, y
- V. Concluido lo anterior el presidente o coordinador lo someterá a votación de los presentes, para que manifiesten si consideran suficientemente discutido el asunto y en tal caso sea sometido a votación para su acuerdo.

Artículo 35. Todos los acuerdos en las sesiones serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes del órgano que se trate y serán válidos y obligatorios para todos los integrantes del órgano, aun cuando no hubieren asistido a la sesión.

Artículo 36. En cada sesión los miembros que deseen hacer uso de la voz, la solicitarán al presidente o coordinador, y podrán hablar hasta que éste les autorice. Las participaciones deberán ser ordenadas y respetuosas.

De no serlo, el presidente o coordinador apercibirá al participante para que modere su comportamiento. En caso de insistir, le pedirá que abandone la sesión. Si se resiste a hacerlo, se podrá dar por terminada o suspender la misma.

El presidente o coordinador, cuando considere que un tema está suficientemente analizado, someterá a consideración de los integrantes del órgano, el darlo por concluido.

Capítulo VII De las Asambleas

Artículo 37. Serán asambleas las reuniones que realicen los órganos del Sistema con carácter informativo o de rendición de cuentas, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias por disposición expresa del presente reglamento.

Artículo 38. Las asambleas ordinarias se celebrarán conforme a lo siguiente:

- I. Asamblea Delegacional, presidida por el Coordinador del Consejo Delegacional que corresponda; debiéndose realizar una semestralmente y se conformará por todos los integrantes de los Consejos Regionales de su demarcación;
- II. Asamblea Regional, presidida por el Coordinador del Consejo Regional que corresponda, debiéndose realizar una trimestralmente y se conformará por todos los integrantes de los Comités Comunitarios de su demarcación, y
- III. Asamblea Comunitaria, que será presidida por el presidente del Comité Comunitario que corresponda, debiéndose realizar una bimestralmente y se conformará por los habitantes de su demarcación.

Artículo 39. Solo se podrán efectuar asambleas extraordinarias delegacionales, regionales o comunitarias cuando exista la necesidad para ello, pero en todo caso serán de carácter informativo o de rendición de cuentas, debiéndose de notificar con antelación a la Secretaría y a la Coordinación General el día y hora en que se efectuarán.

Artículo 40. Las asambleas serán convocadas por la Secretaría en conjunto con el presidente o coordinador que corresponda, cuando menos con ocho días naturales de anticipación las ordinarias y tres días naturales de anticipación las extraordinarias. Se podrá convocar en un mismo citatorio a primera y segunda convocatoria debiendo haber 30 minutos de diferencia entre ambas citas.

Para que una asamblea sea válida en primera convocatoria se requiere la presencia del presidente o coordinador y de cuando menos la mitad más uno del padrón de integrantes del órgano que se trate.

Para que una asamblea sea válida en segunda convocatoria bastará con la presencia del presidente o coordinador y el número de integrantes del padrón que se encuentren presentes.

La convocatoria deberá ser por escrito, pudiendo ser entregada de forma física o por medios electrónicos, solo para el caso de Asamblea Comunitaria, la convocatoria también deberá de ser fijada en lugares visibles de la localidad de que se trate.

Capítulo VIII De los Integrantes de los Órganos del Sistema

Artículo 41. Las personas integrantes de los órganos del Sistema, deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana o encontrarse legalmente en el país, pero en todo caso estar en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Tener por lo menos un año de residir en el municipio de Querétaro;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. No desempeñar cargo alguno en la administración municipal;
- V. No ser representante ni tener cargo o comisión en partido político;
- VI. No ser ministro o representante de culto religioso, y
- VII. Tener un modo honesto de vivir y distinguirse por su trabajo en beneficio del municipio de Querétaro.

Artículo 42. El Coordinador General y el Contralor Social, propietarios y suplentes, deberán tener residencia mínima de cinco años en el municipio de Querétaro y contar con estudios a nivel licenciatura, ser de reconocido prestigio, con conocimientos o experiencia en temas municipales.

Artículo 43. Para ser integrante de los Consejos Temáticos además de los ya señalados se requerirá:

- I. Contar con estudios o trabajo profesional o reconocida experiencia en el área temática del Consejo de que se trate, y
- II. Para poder ser coordinador se deberá contar con estudios a nivel licenciatura y experiencia en el área temática del Consejo de que se trate.

Artículo 44. Los requisitos para ser integrante de los Comités Comunitarios serán:

- I. Ser residente de la localidad, y
- II. No ser propietario del fraccionamiento, colonia o predio sobre el cual se encuentre la localidad, ni promotor de venta de lotes del mismo.

Artículo 45. Los órganos del Sistema no deberán ser utilizados para realizar proselitismo religioso o partidista, o para impulsar intereses particulares o de colectivos u organizaciones sociales o civiles o mercantiles, por lo que no podrán participar personas morales como integrantes de algún Órgano del Sistema.

Cuando dentro de algún órgano del Sistema, uno o varios de sus integrantes también representen o participen dentro de algún colectivo, organización social o civil o mercantil, deberá de abstenerse de realizar acciones dentro del Sistema o actos públicos en los que se involucren ambas representaciones.

Artículo 46. Las personas integrantes de los órganos del Sistema, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y asambleas y participar en ellas con voz y voto;
- II. Dirigirse de manera ordenada y respetuosa al momento de hacer uso de la voz;
- III. Participar en el análisis de proyectos y asuntos;
- IV. Presentar propuestas de solución respecto de los problemas y necesidades que se analicen;
- V. Participar en las actividades que lleven a cabo;
- VI. Informar a los habitantes del municipio sobre las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema;
- VII. Promover la capacitación de los integrantes del Sistema sobre los procesos y políticas en materia de participación ciudadana y de temas de administración pública municipal, y
- VIII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 47. Las personas titulares de las presidencias y coordinaciones de los órganos del Sistema, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Convocar a las sesiones o asambleas;
- II. Determinar el orden del día de las sesiones;
- III. Presidir las sesiones o asambleas del órgano al cual pertenece;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones y asambleas, y tener voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
- V. Presentar un informe anual de actividades a la asamblea del órgano al cual pertenecen y al órgano superior de éste;
- VI. Designar comisiones temporales de entre los integrantes del órgano al que pertenecen para actividades específicas;
- VII. Firmar de manera conjunta con la persona que ocupe la secretaria técnica, las actas y acuerdos que se levanten;
- VIII. Coordinar la elaboración del plan de trabajo;
- IX. Fungir como moderador en las discusiones que se susciten;
- X. Mantener el orden dentro de las sesiones, tomando al efecto las medidas que se requieran;
- XI. Planear, programar, coordinar, organizar y evaluar las actividades del órgano, y de las comisiones temporales que en su caso se formen;
- XII. Presentar los proyectos, propuestas y estudios aprobados por el órgano al cual pertenece;
- XIII. Asistir a las reuniones de otros órganos del Sistema cuando sea invitado;
- XIV. Comunicar a la Coordinación General las altas, bajas de los integrantes del órgano que se trate, con el objeto de mantener actualizado el padrón, así como las conductas que afecten la sana participación ciudadana;
- XV. Impulsar y coordinar los procesos relativos a la participación ciudadana en el municipio;
- XVI. Implementar las acciones necesarias para fomentar la sana participación ciudadana, y
- XVII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 48. El cargo que sea otorgado a las personas ciudadanas dentro de los órganos del Sistema, terminará por las siguientes causas:

- I. Conclusión del periodo para el cual fueron electos o nombrados;
- II. Fallecimiento;
- III. Renuncia;
- IV. Resolución de la Coordinación General, por haber cometido alguna falta, y
- V. En los demás casos que señala el presente reglamento.

Artículo 49. En los supuestos establecidos en las fracciones II, III, IV y V, del artículo anterior, el suplente tomará el cargo hasta terminar el periodo para el cual fueron electos. Sólo en estos casos los suplentes entrarán en funciones de propietario.

En caso de no haber suplente o este se encuentre dentro de las fracciones II, III, IV y V, del artículo anterior, se deberá de convocar a nueva asamblea de elección.

Artículo 50. Los integrantes que tengan el cargo de suplente podrán suplir temporalmente las ausencias del propietario del cargo por solicitud de este.

Artículo 51. Las personas ciudadanas que sean integrantes de alguno de los órganos del Sistema no podrán participar en otro simultáneamente, salvo en los casos que se deriven por disposición expresa del presente reglamento.

Capítulo IX De los Secretarios Técnicos y Enlaces

Artículo 52. Los Secretarios Técnicos son servidores públicos titulares de alguna secretaría, dirección o coordinación de la Administración Pública Municipal, que serán nombrados para participar únicamente con voz en las sesiones o asambleas de los órganos del Sistema que expresamente determine el presente Reglamento; de conformidad con su ramo y sus facultades, atribuciones y competencias otorgadas en el servicio público.

La Secretaría durante el periodo de renovación del Sistema, deberá proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal los servidores públicos que puedan fungir como secretarios técnicos de los órganos del Sistema, a excepción de aquellos expresamente señalados en el presente reglamento.

El o la Titular de la Presidencia Municipal una vez que apruebe la propuesta en su totalidad, realizará los nombramientos respectivos a los servidores públicos.

Artículo 53. Las personas que funjan como Secretarios Técnicos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones o asambleas a las que sean convocados;
- II. Representar en su ramo al Municipio de Querétaro dentro del Sistema;
- III. Apoyar técnicamente al Órgano correspondiente;
- IV. Levantar la minuta o acta de cada sesión o asamblea en la que participen;
- V. Firmar la minuta o acta conjuntamente con el presidente o coordinador del Órgano que corresponda;
- VI. Informar y orientar a los integrantes del Órgano sobre los planes, programas, políticas y acciones que lleve a cabo el Municipio y sobre los temas que se traten;
- VII. Dentro de su ámbito de competencia, dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Órgano en el que participen, e informar respecto del avance de los mismos;
- VIII. Dar atención que proceda a las propuestas, sugerencias o peticiones que le sean formuladas, y
- IX. Las demás que les señale el presente reglamento.

En caso de que los Secretarios Técnicos no asistan a las reuniones, constituirá falta administrativa que originará un apercibimiento. En caso de ausentarse a dos sesiones consecutivas, o a más de tres en un periodo de tres meses, procederá removerlo del cargo que ocupe en el Sistema, esto siempre y cuando el órgano de que se trate acredite que cuenta con su plan de trabajo elaborado, sesione en términos del presente reglamento y no existan agresiones o faltas de respeto en contra del secretario técnico.

Solo en los casos en que el presente reglamento no señale expresamente a un suplente, cada secretario técnico podrá nombrar, bajo su más estricta responsabilidad, a un servidor público que dependa jerárquicamente de él como su suplente, para que excepcionalmente lo supla, quien tendrá todas las facultades inherentes al nombramiento.

Artículo 54. Los Enlaces son servidores públicos municipales nombrados por la persona titular de la Secretaría, que participarán como apoyo administrativo a los diferentes órganos del Sistema que expresamente determine el presente reglamento, y serán el primer canal de comunicación entre éstos y la autoridad municipal. Únicamente tendrán derecho a voz en las sesiones o asambleas de dichos órganos.

Artículo 55. Los Enlaces tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Apoyar en la elaboración de minutas o actas de las sesiones o asambleas;
- II. Apoyar en la preparación de convocatorias para sesiones y asambleas;
- III. Apoyar en el control de su archivo y demás actividades administrativas;
- IV. Llevar un registro de las sesiones y asambleas, así como de las actividades que realicen de acuerdo al plan de trabajo del Órgano, y
- V. Las demás que les señale el presente Reglamento.

Capítulo X De la Sana Participación Ciudadana

Artículo 56. Para la sana participación ciudadana la Coordinación General implementará las estrategias que juzgue pertinentes de forma preventiva, a efecto de evitar que se realicen conductas que afecten la sana participación ciudadana.

Artículo 57. Corresponde exclusivamente a la Coordinación General determinar si algún integrante esté afectando el adecuado desarrollo de la participación ciudadana o el funcionamiento del Sistema por sus acciones u omisiones, considerándose estas todas aquellas que sean contrarias a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 58. En los supuestos en que algún integrante ciudadano del Sistema realice acciones u omisiones que atenten contra la sana participación la Coordinación General deberá prevenirlo para que se conduzca con el debido respeto y responsabilidad de su cargo, corrigiendo todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra la sana participación.

Artículo 59. En el caso de que la Coordinación General haya prevenido a algún integrante sobre la realización de alguna o algunas acciones u omisiones que afecten la sana participación y que aquel persista en su realización, la Coordinación General en sesión extraordinaria lo citará, concediéndose en su favor el derecho de audiencia y acordará lo que por mayoría de votos se determine.

Artículo 60. La Coordinación General deberá informar a la Dirección cualquier acontecimiento de los señalados en los artículos anteriores, para que en su caso y de ser posible, esta última funja como mediadora en busca de la mejor solución.

Artículo 61. La Coordinación General informará a la Secretaría sobre la aplicación de alguna consecuencia a algún integrante del Sistema por haber atentado contra la sana participación ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA

Capítulo I Del Consejo Consultivo

Artículo 62. El Consejo Consultivo será el ente supremo del Sistema y tendrá por objeto el consolidar la participación ciudadana, al integrar los trabajos de los órganos del Sistema con los de las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 63. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar y promover la participación ciudadana;
- II. Proponer medidas que consideren necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema;
- III. Ser parte activa en los diferentes procesos de la planeación para el desarrollo del municipio;
- IV. Participar en el COPLADEM en los términos que disponga la legislación aplicable;
- V. Recabar, organizar y priorizar las necesidades y propuestas de solución que presenten los habitantes del municipio;
- VI. Analizar y priorizar el programa de obra anual;
- VII. Revisar, y en su caso aprobar, el programa de trabajo, las propuestas y proyectos que elabore la Coordinación General;
- VIII. Otorgar reconocimientos a los integrantes del Sistema que se distingan por su espíritu de colaboración, compromiso y responsabilidad a favor del municipio;
- IX. Promover la capacitación de los integrantes del Sistema sobre los procesos y políticas en materia de participación ciudadana, y
- X. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 64. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidencia, que será ocupada por quien encabece la Presidencia Municipal;
- II. Secretaría, que será ocupada por la persona titular de la Secretaría, y
- III. Las personas integrantes de la Coordinación General.

Artículo 65. La persona que ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Presidir el COPLADEM;
- II. Otorgar los nombramientos a las personas que hayan resultado electas para ocupar cargos de presidente o coordinador de los órganos del Sistema;

- III. Nombrar y remover al Coordinador General del Sistema;
- IV. Impulsar y coordinar los procesos relativos a la organización social en el municipio;
- V. Expedir los nombramientos respectivos a los integrantes del Sistema, y
- VI. Las demás que se deriven del presente reglamento o de alguna otra disposición legal.

Artículo 66. El Consejo Consultivo sesionará dos veces por año, en las que la persona titular de la Coordinación General presentará el Plan de Trabajo Ciudadano del Sistema y los informes sobre sus avances relacionados con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 67. El Consejo Consultivo, realizará anualmente una Asamblea Plenaria, presidida por el Presidente del Consejo y con la presencia de las personas integrantes de todos los órganos del Sistema; la cual será de carácter informativo sobre los trabajos realizados en el año inmediato anterior por los órganos del Sistema.

Artículo 68. La Secretaría, por instrucciones del Presidente del Consejo Consultivo convocará a las sesiones o a la asamblea plenaria, se sesionará válidamente con las personas integrantes de los órganos presentes.

Capítulo II De la Coordinación General

Artículo 69. La Coordinación General es el órgano que tiene por objeto coordinar y dar seguimiento a los trabajos y acciones que realicen los órganos del Sistema, así como vigilar el cumplimiento de sus funciones y que el actuar de la ciudadanía que lo integren se encuentre apegado a los objetivos del Sistema,

Artículo 70. Son funciones de la Coordinación General las siguientes:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo;
- II. Elaborar e integrar el plan de trabajo ciudadano y someterlo a la consideración del Consejo Consultivo;
- III. Recibir canalizar y dar seguimiento a las propuestas que le sean presentadas por los órganos del sistema;
- IV. Apoyar a la administración municipal en las acciones tendientes a impulsar la participación ciudadana;
- V. Implementar y mantener actualizado el padrón de integrantes del Sistema;
- VI. Difundir las acciones que se lleven a cabo en el marco del Sistema;
- VII. Promover actividades de capacitación a quienes integran el Sistema, y
- VIII. Las demás que les señale el presente Reglamento.

Con la finalidad de hacer más eficientes los trabajos que desarrollen, podrán crear comisiones transitorias.

Artículo 71. La Coordinación General se conformará de la manera siguiente:

- I. Un o una Coordinadora General, nombrado por quien ocupe la Presidencia Municipal;
- II. Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona titular de la Secretaría, pudiendo ser suplida por la persona titular de la Dirección;
- III. Las personas que ocupen las Coordinaciones de los Consejos Delegacionales de Participación Ciudadana;
- IV. Las personas que ocupen las Coordinaciones los Consejos Temáticos de Participación Ciudadana;
- V. El o la Contralora Social, y
- VI. La o el Regidor que represente al Ayuntamiento en el COPLADEM.

La persona titular de la Presidencia Municipal y del Sistema al inicio del nuevo periodo del Sistema, nombrará a la persona que podrá suplir a quien ocupe la Coordinación General, únicamente en ausencia de la persona titular; y será elegido de entre los coordinadores de los Consejos Delegacionales y Temáticos, mediante una terna que le sea presentada por la Coordinación General.

La persona titular de la Presidencia Municipal y del Sistema podrá invitar a participar como consejeros hasta cinco personas ciudadanas que se distingan por sus buenas acciones en favor de la sociedad, nombramiento que podrá realizar en cualquier momento, y permanecerán con ese carácter hasta la conclusión del periodo del Sistema en que sean nombrados.

Artículo 72. El o la Coordinadora General, tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Representar al Sistema;
- II. Asistir a las reuniones del COPLADEM;
- III. Asistir a las reuniones del COPLADEQ, previa invitación;
- IV. Asistir a las reuniones y asambleas de los Consejos Temáticos y Delegaciones, y a las de la Contraloría Social que considere necesarias;
- V. Entregar al Presidente del Consejo Consultivo, en representación del Sistema las observaciones y propuestas respecto del programa anual de obra;
- VI. Someter a consideración del Presidente del Consejo Consultivo las propuestas o proyectos de los ciudadanos para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y la gestión gubernamental, y
- VII. Las demás que les señale el presente Reglamento.

Capítulo III

De los Consejos Temáticos de Participación Ciudadana

Artículo 73. Los Consejos Temáticos son órganos del Sistema que tienen por objeto el emitir opiniones técnicas relacionadas con la temática de cada uno de ellos, bajo un esquema objetivo y responsable derivado de estudios y análisis sustentados, que en todo caso se hagan acompañar con una o varias propuestas de solución o mejora.

Artículo 74. Las funciones de los Consejos Temáticos serán las siguientes:

- I. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del municipio;
- II. Colaborar en la elaboración, seguimiento y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y en los programas y acciones que se deriven de éste;
- III. Realizar estudios y proponer a la autoridad municipal, programas, estrategias, proyectos y acciones para eficientar la prestación de los servicios públicos y la obra pública;
- IV. Proponer acciones tendientes a crear conciencia de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto de la buena marcha del municipio;
- V. Analizar las opiniones que les hagan llegar los ciudadanos que deseen participar en el desarrollo del municipio, y en su caso, turnar a la Coordinación General;
- VI. Elaborar y aprobar su Plan de Trabajo;
- VII. Actuar como consejeros técnicos de los Consejos Delegacionales, según la materia de que se trate, analizando las propuestas de éstos a efecto de emitir su opinión técnica o estratégica cuando sean requeridos para ello, y
- VIII. Las demás que les señale el presente Reglamento.

Con la finalidad de hacer más eficientes los trabajos que desarrollen, podrán crear comisiones transitorias.

Artículo 75. Los Consejos Temáticos se conformarán de la manera siguiente:

- I. Una Coordinación Temática;
- II. Una Secretaría Técnica que será encabezada por la persona titular de la Secretaría, Dirección o Coordinación del ramo que corresponda;
- III. Un o una regidora integrante de la Comisión que corresponda al tema del Consejo, quien tendrá derecho a voz sin voto, y
- IV. Los consejeros ciudadanos registrados.

Artículo 76. La o el Coordinador de cada Consejo Temático, tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Ser integrante de la Coordinación General;
- II. Asistir a las reuniones de los Consejos Delegacionales cuando se requiera;
- III. Asistir a los actos y eventos a que sea convocado por la autoridad municipal;
- IV. Rendir un informe anual de sus trabajos realizados a la Coordinación General, y
- V. Las demás que establece el presente reglamento.

Artículo 77. El procedimiento para que las personas ciudadanas del municipio, puedan ser integrantes de algún Consejo Temáticos existente será el siguiente:

- I. Por invitación del Presidente Municipal;
- II. Por invitación de alguna persona integrante del Sistema, y
- III. Por solicitud propia que deberá presentar por escrito ante la asamblea del Consejo del cual pretenda formar parte, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos que señala el presente Reglamento.

En el caso de las fracciones II y III, es requisito indispensable que se apruebe su ingreso por mayoría de los integrantes del Consejo de que se trate.

Artículo 78. El Sistema contará con el número de Consejos Temáticos atendiendo a las necesidades del municipio.

Por lo anterior y en el caso de que así lo requieran la creación, reactivación, modificación o extinción de algún Consejo Temático, estará a cargo de la Secretaría, según las necesidades del municipio y tomando al efecto la opinión de la Coordinación General.

Artículo 79. Para la creación o renovación de Consejos Temáticos de Participación Ciudadana la Secretaría deberá de emitir convocatoria pública que será fijada en lugares visibles del Centro Cívico, de la Casa de Consejos de Participación Ciudadana y de las siete delegaciones municipales; así mismo se publicará en la página del Municipio de Querétaro y en diferentes redes sociales institucionales del Municipio de Querétaro.

La convocatoria deberá de contener las bases siguientes:

- I. Las personas interesadas en integrar el Consejo Temático de Participación Ciudadana de que se trate deberán presentar solicitud en escrito libre, dirigida a la Secretaría, en la que exponga los motivos que sustenten su intención de participar; debiéndose adjuntar copia simple de los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el presente reglamento para poder ser integrante de algún Órgano del Sistema;
- II. Establecer el plazo durante el cual las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes, así como los horarios y la dirección de correo electrónico o dirección física en la que pueden ser presentadas;
- III. Establecer la fecha en la que la Coordinación General del Sistema efectuará en sesión extraordinaria la revisión, evaluación y selección de las solicitudes recibidas, y
- IV. La fecha en la que la Coordinación General, dará a conocer las personas que fueron seleccionadas, debiendo la Secretaría publicarlos de la misma forma que la convocatoria.

Capítulo IV **De los Consejos Delegacionales de Participación Ciudadana.**

Artículo 80. Los Consejos Delegacionales de Participación Ciudadana, son los Órganos del Sistema que tendrán por objeto recibir las propuestas de obras, servicios y acciones que les sean presentadas por los Consejos Regionales de la demarcación territorial de la delegación municipal que les corresponde; de las que realizarán su análisis y generarán propuestas de priorización a fin de turnarlas por escrito a la Coordinación General, a efecto de que las integre y canalice a la dependencia, organismo o entidad de la autoridad municipal competente y se les dé el correspondiente seguimiento.

Artículo 81. Existirá un solo Consejo Delegacional de Participación Ciudadana por cada una de las delegaciones municipales, y se conformarán de la manera siguiente:

- I. Una Coordinación Delegacional;
- II. Una Secretaría Técnica que será ocupada por la persona que encabece la Delegación Municipal correspondiente, quién podrá designar a su suplente;
- III. Un o una Contralora Social Delegacional, y
- IV. Las o los Coordinadores y Contralores Sociales de los Consejos Regionales de la Delegación.

La persona titular de la Presidencia Municipal adicionalmente podrá invitar a participar como consejeros hasta diez personas habitantes de la delegación que se trate y que se distingan por sus buenas acciones en favor de la sociedad, nombramiento que podrá realizar en cualquier momento sin exceder el periodo del Sistema para el cual sean nombrados.

Artículo 82. Los Consejos Delegacionales de Participación Ciudadana tendrán las funciones siguientes:

- I. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del municipio;
- II. Recibir, analizar y priorizar las necesidades y propuestas de obras, servicios y acciones que se realicen a través de los Consejos Regionales;
- III. Proponer obras, a efecto de que, de ser procedente, se incluyan en el Programa de Obra Pública;
- IV. Participar en las reuniones territoriales donde se analizarán y definirán las propuestas de obra pública;
- V. Proponer a la autoridad municipal alternativas de solución a los problemas y necesidades de la delegación correspondiente;
- VI. Realizar propuestas para la mejor prestación de los servicios públicos en su delegación;
- VII. Apoyar a la autoridad municipal en la promoción de la participación ciudadana de su delegación municipal;
- VIII. Apoyar a la autoridad en la promoción y motivación ante los beneficiarios de las obras por cooperación para la recuperación de las aportaciones que correspondan;
- IX. Elaborar su Plan de Trabajo, el cual deberán entregar a la Coordinación General, y
- X. Las demás que les señale el presente reglamento.

Con la finalidad de hacer más eficientes los trabajos que desarrollen, podrán crear comisiones transitorias.

Artículo 83. Los o las Coordinadoras de los Consejos Delegacionales de Participación Ciudadana, tendrán las responsabilidades y atribuciones siguientes:

- I. Ser integrante de la Coordinación General;
- II. Asistir a las reuniones de los Consejos Temáticos y Regionales cuando sea requerido;
- III. Asistir a las asambleas de los Comités Comunitarios de su Delegación cuando resulte necesario;
- IV. Entregar a la Coordinación General la propuesta de obra anual de la Delegación;
- V. Presentar a la Coordinación General las propuestas y proyectos para la mejor prestación de los servicios públicos;
- VI. Rendir un informe anual de sus trabajos realizados a la Coordinación General, y
- VII. Las demás que establece el presente reglamento.

Capítulo V **De los Consejos Regionales de Participación Ciudadana**

Artículo 84. Con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz la participación de las personas que habitan el municipio, la autoridad municipal dividirá el territorio de las delegaciones municipales en regiones, considerando la densidad de población, los servicios públicos, la distancia entre las colonias urbanas y las localidades rurales. En cada una de estas divisiones se formará un Consejo Regional.

Artículo 85. Los Consejos Regionales de Participación Ciudadana, son los órganos del Sistema que tendrán por objeto recibir las propuestas de obras, servicios y acciones que les sean presentadas por los Comités Comunitarios de su demarcación territorial que les corresponde; de las que realizarán su análisis y generará propuestas de priorización a fin de turnarlas por escrito al Consejo Delegacional, a efecto de que las integre y remita a la Coordinación General.

Artículo 86. Los Consejos Regionales de Participación Ciudadana se conformarán de la manera siguiente:

- I. Una Coordinación Regional;
- II. Una Secretaría Técnica que será ocupada por el o la enlace que determine la Secretaria;
- III. Un o una Contralora Social Regional, y
- IV. Las personas Presidentes de los Comités Comunitarios de la región.

El o la titular de la Presidencia Municipal podrá invitar a participar a habitantes de la región de que se trate y que se distingan por sus buenas acciones en favor de la sociedad, nombramiento que podrá realizar en cualquier momento sin exceder el periodo del Sistema para el cual sean nombrados.

Artículo 87. Los Consejos Regionales de Participación Ciudadana tendrán las funciones siguientes:

- I. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del municipio;
- II. Recibir, analizar y priorizar las necesidades y propuestas de obras, servicios y acciones que se realicen a través de los Comités Comunitarios de su demarcación;
- III. Elaborar su Plan de Trabajo;
- IV. Proponer a la autoridad municipal alternativas de solución a los problemas y necesidades de la región correspondiente, así como propuestas para la mejor prestación de los servicios;
- V. Apoyar a la autoridad en la promoción y motivación ante los beneficiarios de las obras por cooperación para la recuperación de las aportaciones que correspondan, y
- VI. Las demás que establece el presente reglamento.

Con la finalidad de hacer más eficientes los trabajos que desarrollen, podrán crear comisiones transitorias.

Artículo 88. Las Coordinaciones de los Regionales, tendrán las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Ser integrante del Consejo Delegacional correspondiente;
- II. Entregar al Consejo Delegacional las propuestas de obra anual de la región;
- III. Presentar al Consejo Delegacional las propuestas de las necesidades, obras y acciones para la más eficaz prestación de los servicios en la región;
- IV. Rendir un informe anual de sus trabajos realizados al Consejo Delegacional, y
- V. Las demás que establece el presente reglamento.

Capítulo VI De los Comités Comunitarios de Participación Ciudadana

Artículo 89. Los Comités Comunitarios de Participación Ciudadana se integrarán de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un Contralor Social Comunitario, y
- V. Vocal

Podrá ampliarse el número de vocales en caso de que así lo determine el Comité, atendiendo a las necesidades de la localidad y al deseo de participar de sus habitantes.

Artículo 90. Los Comités Comunitarios de Participación Ciudadana tendrán las funciones siguientes:

- I. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del municipio;
- II. Recibir, analizar y priorizar las necesidades y propuestas de obras, servicios y acciones que los habitantes de su comunidad les presenten y enviarlos al Consejo Regional que le corresponda;
- III. Elaborar su Plan de Trabajo;
- IV. Analizar las necesidades y problemas que afectan a su comunidad;

- V. Proponer a la autoridad municipal alternativas de solución a los problemas y necesidades de la comunidad correspondiente, así como propuestas para la mejor prestación de los servicios;
- VI. Apoyar a la autoridad en la promoción y motivación ante los beneficiarios de las obras por cooperación para la recuperación de las aportaciones que correspondan, y
- VII. Las demás que les señale el presente reglamento.

Con la finalidad de hacer más eficientes los trabajos que desarrollen, podrán crear comisiones transitorias.

Artículo 91. La persona que ocupe la Presidencia de los Comités Comunitarios, tendrá las siguientes:

- I. Ser integrante del Consejo Regional correspondiente;
- II. Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Regional correspondiente;
- III. Rendir un informe anual al Consejo Regional que le corresponda, y
- IV. Las demás que establece el presente reglamento.

Artículo 92. La persona que ocupe la Secretaría del Comité tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir a las asambleas y sesiones de trabajo del Comité;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones y asambleas del Comité;
- III. Levantar las actas o minutas correspondientes a cada asamblea o sesión;
- IV. Resguardar las actas, minutas y demás documentación del Comité;
- V. Suplir al Presidente en las asambleas y sesiones de trabajo cuando éste no pueda acudir por causa justificada;
- VI. Participar en las acciones que acuerde el Comité, y
- VII. Las demás que establece el presente reglamento.

Artículo 93. La persona que ocupe la Tesorería del Comité Comunitario tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir a las asambleas y sesiones;
- II. Participar con voz y voto en las asambleas y sesiones;
- III. Administrar el patrimonio del Comité, conformado por las aportaciones que los miembros realicen, previo acuerdo de asamblea;
- IV. Motivar a que las persona beneficiadas de obras y acciones por cooperación realicen las aportaciones que les corresponden;
- V. Expedir recibos firmados y foliados por las aportaciones que reciba;
- VI. Rendir a la población de la demarcación establecida informes financieros mensuales y anuales respecto de las cantidades recibidas y su aplicación;
- VII. Participar en las acciones que acuerde el Comité, y
- VIII. Las demás que establece el presente reglamento.

Artículo 94. Los Comités Comunitarios tendrán competencia únicamente dentro del ámbito territorial que la autoridad municipal establezca para su colonia o localidad, por lo que no podrán representar a propietarios o vecinos fuera de esta demarcación.

Artículo 95. Los Comités Comunitarios podrán constituirse como Comités de Obra, previo acuerdo de asamblea y cumplimiento de la normatividad en materia de obra pública que resulte aplicable. Para este efecto deberán contar con la aprobación de la población de la demarcación establecida.

Capítulo VII De la Contraloría Social

Artículo 96. La Contraloría Social es un órgano que tendrá por objeto vigilar, supervisar y evaluar las obras y acciones que se desarrollen en el marco del Sistema.

Artículo 97. Será un Órgano integrante de la Coordinación General y se conformará de la manera siguiente:

- I. Un Contralor Social;
- II. Un Secretario Técnico que será la persona titular de la Auditoría Municipal de Fiscalización, y
- III. Las o los Contralores Sociales Delegacionales.

Artículo 98. El proceso para el nombramiento del o la Contralora Social estará a cargo de la Secretaría deberá de emitir convocatoria pública que será fijada en lugares visibles del Centro Cívico, de la Casa Consejos de Participación Ciudadana y de las siete delegaciones municipales; así mismo se publicará en la página del Municipio de Querétaro y en diferentes redes sociales institucionales del Municipio de Querétaro.

La convocatoria deberá de contener las bases siguientes:

- I. La persona interesada deberá presentar solicitud en escrito libre, dirigida a la Secretaría, en la que exponga los motivos que sustenten su intención de participar, debiéndose adjuntar copia simple de los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el presente reglamento para poder ser integrante de algún órgano del Sistema;
- II. Establecer el plazo durante el cual las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes, así como los horarios y la dirección de correo electrónica o dirección física en la que pueden ser presentadas;
- III. Establecer la fecha en la que la Coordinación General del Sistema efectuará en sesión extraordinaria la revisión, evaluación y seleccionará de quien ocupará el cargo, y
- IV. La fecha en la que la Coordinación General elegirá a la persona que ocupará el cargo por haber cumplido con los requisitos de mérito, quien será notificado de su nombramiento personalmente.

Esta convocatoria será emitida al día siguiente de que se inicie el periodo del Sistema en términos del artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 99. La Contraloría Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a los órganos del Sistema para la realización de tareas en materia de control y seguimiento de las acciones y obras que se desarrollen en el marco del Sistema;
- II. Dar seguimiento y evaluación al Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- III. Dar seguimiento y evaluación al Plan de Trabajo Ciudadano aprobado;
- IV. En función de los resultados a sus acciones de seguimiento y evaluación a que se refiere la fracción anterior, proponer a la autoridad municipal las adecuaciones que considere pertinentes a los planes, programas y proyectos.
- V. Realizar su Plan de Trabajo Anual;
- VI. Presentar a la Coordinación General un informe anual sobre las actividades realizadas;
- VII. A invitación de la autoridad municipal, participar en la revisión del programa de obra, desde el proceso de licitación hasta la entrega recepción de la misma, y
- VIII. Las demás que establece el presente reglamento.

Artículo 100. La o él Contralor Social, tendrá las responsabilidades y atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las reuniones de la Coordinación General;
- II. Asistir a las reuniones del COPLADEM, previa invitación;
- III. Asistir a las reuniones del COPLADEQ, previa invitación;
- IV. Ejecutar las funciones a cargo de la Contraloría Social, y
- V. Las demás que establece el presente reglamento.

Artículo 101. Las personas que funjan como Contralores Sociales Delegacionales, Regionales y Comunitarios, dentro de los órganos del Sistema tendrán las atribuciones y responsabilidades siguientes

- I. Asistir a las asambleas y sesiones del órgano al que pertenezcan, participando con voz y voto;
- II. Participar activamente en los trabajos y acciones que desarrolle el órgano al que pertenezcan;
- III. Rendir informe anual a la Contraloría Social sobre los trabajos que realicen dentro del Órgano al que pertenezcan;
- IV. Vigilar que los integrantes del órgano al que pertenezcan, realicen sus conductas con apego a lo establecido en el presente reglamento;
- V. Vigilar que las obras, acciones o servicios que se realicen o presten en la demarcación territorial del órgano al que pertenezcan, se hagan de conformidad con la normatividad aplicable y
- VI. Las demás que establece el presente reglamento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la vigencia del presente Reglamento se iniciará el proceso para la instalación y renovación del Sistema, siendo por única ocasión que los nombramientos para ocupar algún cargo dentro de los órganos del Sistema, serán menores a tres años, esto a fin de ajustarse a lo dispuesto por los capítulos III y IV del presente Reglamento.

Los órganos del Sistema que fueron conformados mediante el reglamento que se abroga continuaran funcionando mientras concluya el proceso de instalación y renovación a que hace referencia el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Se aboga el Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal No. 9, de fecha 15 de octubre de 1998 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga de fecha 25 de septiembre de 1998, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

ARTÍCULO QUINTO Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y a la Auditoría Municipal de Fiscalización.”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 26 FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2017, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**